



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

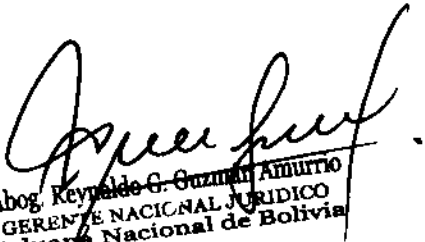
CIRCULAR No. 099/2009

La Paz, 04 de mayo de 2009

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 01-008-09 DE 28-04-09 QUE COMPLEMENTA, INCORPORA Y MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA APROBADO MEDIANTE RD 01-003-08 DE 17/01/08.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-008-09 de 28-04-09 que complementa, incorpora y modifica el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia aprobado mediante RD 01-003-08 de 17/01/08.




Abog. Keyvalde G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No. RD 01 -008-09

La Paz, 28 ABR 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133° inciso p) de la Ley General de Aduanas, establece que la importación del material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia, está exento del pago de los tributos aduaneros de importación.

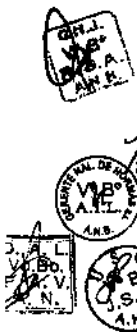
Que el artículo 234° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que está exenta del pago de los tributos aduaneros la importación de material monetario, billetes y monedas exclusivamente realizada por el Banco Central de Bolivia, la que deberá ser autorizada por la Aduana Nacional a solicitud del Presidente del Banco Central de Bolivia, conforme al procedimiento que apruebe la Aduana Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 1670 – Ley del Banco Central de Bolivia de 31/10/95, el BCB contratará la impresión de billetes y monedas, incluidas las que se emitan con fines conmemorativos o numismáticos, con sujeción a las normas generales de contratación de bienes y servicios para el Estado.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17/01/08, se aprobó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida Física de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, estableciéndose en el mismo la definición de material monetario, como el papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-010-08 de 14/04/08, se incorpora a la definición establecida, un segundo párrafo, que señala: “Quedan excluidos de la definición de material monetario, los billetes y monedas en curso legal emitidos por los bancos autorizados, los cuales, en su ingreso al país o salida al exterior en calidad remesas o envíos de dinero, al no estar alcanzados por los tributos aplicables a la importación o exportación, no están sujetos al cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación establecidas por la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de las formalidades y registros que deban cumplirse de acuerdo a las disposiciones legales, normativas o administrativas que emitían las autoridades competentes”

Que el Procedimiento Para la Importación de Material Monetario aprobado mediante RD 01-003-08 de 17/01/08 establece que el despacho de importación se formalizará con la presentación de la Declaración Única de Importación (DUI) bajo modalidad de despacho anticipado.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que mediante nota GOM.E. N° 008/2009 de 18/03/09, el Banco Central de Bolivia solicitó reunión de coordinación para la modificación de la "Definición de Material Monetario" en el Procedimiento para la Importación de Material Monetario aprobado mediante RD 01-003-08 y la inclusión de aclaraciones a las observaciones planteadas sobre el despacho anticipado aplicado a la importación de material monetario del Banco Central de Bolivia.

Que en reunión sostenida en fecha 26/03/09, según consta en Formulario de Asistencia a Reuniones N° 091/09, el Banco Central de Bolivia, solicitó que en consideración de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 1670 – Ley del Banco Central de Bolivia, se incluya en la definición de material monetario monedas conmemorativas y numismáticas.

Que en la citada reunión, respecto al despacho anticipado, el Banco Central de Bolivia, solicitó se detallen en el Procedimiento para la Importación de Material Monetario aprobado mediante RD 01-003-08, los documentos a ser presentados para el despacho anticipado, la regularización y el plazo. Asimismo la acreditación a un tercero para que por cuenta del Banco Central de Bolivia efectúe la presentación de la documentación ante Despachos Oficiales de la Aduana Nacional.

Que mediante nota GOM.E.N° 022/2008 del 15 de abril de 2008 el Banco Central de Bolivia informa a la Aduana Nacional, que preferentemente contrata la provisión de material monetario para que este sea entregado en sus bóvedas bajo el INCOTERM DDP (Delivered Duty Paid), correspondiendo al proveedor el correr con todos los gastos y riesgos de la operación, incluyendo los trámites aduaneros de importación.

Que en consideración a lo solicitado y con la finalidad de facilitar las operaciones de importación de material monetario del Banco Central de Bolivia, es necesario complementar el procedimiento, en cuanto a la definición de material monetario, la documentación y el plazo según lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas sobre la modalidad de despacho anticipado.

Que de acuerdo al artículo 37 incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. Complementar el primer párrafo del numeral V. A) 1.1 Definición de material monetario, del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia aprobado mediante RD 01-003-08 de 17/01/08, de acuerdo a lo siguiente:

“A efectos de la aplicación del presente procedimiento, se define como material monetario al papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional, así como las monedas que se importen y sean emitidas con fines conmemorativos o numismático.”

SEGUNDO. Incorporar en el numeral V. A) 1.2 Despacho de importación del material monetario, después del primer párrafo, el siguiente texto:

“Para la tramitación del despacho aduanero, el Banco Central de Bolivia, podrá acreditar a su proveedor para que por cuenta de este efectúe la presentación de la documentación para el despacho anticipado ante Despachos Oficiales de la Aduana Nacional, cuando la venta se hubiera concretado bajo el INCOTERM DDP (Delivered Duty Paid) o DDU (Delivered Duty Unpaid). La acreditación deberá ser comunicada a la Aduana Nacional mediante carta suscrita por el Presidente del Banco Central de Bolivia.”

TERCERO. Incorporar en el numeral V. A) 1. Importación de Material Monetario el numeral 1.8 con el siguiente texto:

“1.8 Destino y disposición final de las monedas conmemorativas o numismáticas
El destino y la disposición final de las monedas conmemorativas o numismáticas importadas por el Banco Central de Bolivia, se sujetarán a lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Aduanas.”

CUARTO. Modificar el numeral V. B) 1.1 Tramitación previa al arribo del material monetario, de acuerdo al siguiente texto:

Banco Central de Bolivia

“Con el fin de concretar la operación de importación del material monetario, presenta a la oficina de Despachos Oficiales de la Aduana Nacional los siguientes documentos:

- Original o fotocopia legalizada de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (antes Ministerio de Hacienda) que autoriza la importación del material monetario.*
- Factura comercial o contrato de compra venta (original u obtenido por facsímil y suscrito por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia)*





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Carta suscrita por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, en la que se detalla el periodo en el cual tendrá lugar la importación del material monetario.
- Nota de acreditación de la empresa transportadora o de los funcionarios del Banco Central que retirarán la mercancía de zona primaria del aeropuerto internacional remitida por el proveedor del material monetario.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque, según corresponda recibidos por facsimil o medios electrónicos autorizados, emitidos desde origen y refrendados por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia)"

QUINTO. Complementar el numeral V. B) 1.3 Regularización del despacho anticipado, Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, de acuerdo al siguiente texto:

"Concluida la operación de importación de la totalidad del material monetario amparado en el contrato, comunica este aspecto en forma escrita a la administración aduanera, presentando la siguiente documentación para la regularización del despacho aduanero, dentro de los 11 días calendario posteriores al arribo de la totalidad del material monetario.

- DUI de despacho anticipado
- Factura comercial (original)
- Documento de transporte (Guía Aérea, Carta Porte, B/L), original o copia
- Póliza de Seguro, copia (si corresponde)
- Documento de gastos portuarios original, (si corresponde)
- Factura de gastos de transporte, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, copia (si corresponde)
- Lista de empaque, original o copia
- Parte de Recepción
- MIC/DTA fotocopia (si corresponde)"

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



G.N.N: AIL/ELV
G.N.I: RGA/PAN
USO: JSO
LP. 30/03/09
RD CATEGORÍA 01

DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a. i.
Aduana Nacional de Bolivia

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Rogelio Churata Tolo
DIRECTOR a. i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN No. RD 01-008-09
La Paz, 28 Abril 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Que el artículo 133º inciso 2) de la Ley General de Aduanas, establece que la importación del material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia, está sujeta al pago de los tributos aduaneros de la importación.
- Que el artículo 234º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que está exenta del pago de los tributos aduaneros la importación de material monetario, billetes y monedas, exclusivamente realizada por el Banco Central de Bolivia, lo que deberá ser autorizado por la Aduana Nacional a solicitud del Presidente del Banco Central de Bolivia, conforme al procedimiento que establece la Aduana Nacional.
- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 1870 - Ley del Banco Central de Bolivia de 1970, el BCB controlará la impresión de billetes y monedas, incluidas las que se emitan con fines conmemorativos o numismáticos, con sujeción a las normas generales de conservación de billetes y servicios para el Estado.
- Que mediante Resolución de Directorio No. RD 01-003-08 de 17/01/08, se aprobó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario a Ingresos y Salida Fija de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, estableciéndose en el mismo la definición de material monetario, como el papel moneda y metales en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional.
- Que mediante Resolución de Directorio RD 01-010-08 de 14/04/08, se incorporó a la definición establecida en el apartado anterior, los billetes emitidos por los Bancos autorizados, los cuales, en su ingreso al país o salida al exterior en calidad de reservas o depósitos de dinero, si no estar alcanzados por las tributas aplicables a la importación o exportación, no están sujetos al cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación establecidas por la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de las formalidades y requisitos que deben cumplirse de acuerdo a las disposiciones legales, normativas o administrativas que emitan las autoridades competentes.
- Que el procedimiento para la importación de Material Monetario aprobado mediante RD 01-003-08 de 17/01/08 establece que el despacho de importación se formalizará con la presentación de la Declaración Única de Importación (DUI) bajo modalidad de despacho anticipado.
- Que mediante nota COM.E. No. 009/2009 Co. TRAMISOL, el Banco Central de Bolivia solicitó reunión de coordinación para la modificación de la "Definición de Material Monetario" en el Procedimiento para la Importación de Material Monetario aprobado mediante RD 01-003-08 y la inclusión de adiciones a las observaciones planteadas sobre el despacho anticipado aplicado a la importación de material monetario del Banco Central de Bolivia.
- Que en reunión sostenida en fecha 20/03/08, según consta en Formulario de Actas de Reunión No. 08/08, el Banco Central de Bolivia, solicitó en consideración de lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 1870 - Ley del Banco Central de Bolivia, se incluya en la definición de material monetario monedas conmemorativas y numismáticas.
- Que en el efecto citado, respecto al despacho anticipado, el Banco Central de Bolivia, solicitó se detallaran en el Procedimiento para la Importación de Material Monetario aprobado mediante RD 01-003-08, los documentos a ser presentados para el despacho anticipado, la regularización y el plan de aduana para la acreditación a un fidejante para que por cuenta del Banco Central de Bolivia solicite la presentación de la Declaración Única de Importación de la Aduana Nacional.
- Que mediante nota COM.E. No. 822/2008 del 15 de abril de 2008 el Banco Central de Bolivia informó a la Aduana Nacional, que preferentemente solicita la provisión de material monetario para que esta sea entregado en sus bóvedas bajo el INCOTERM DDP (Delivered Duty Paid), considerando al proveedor al menor con todos los gastos y riesgos de la operación, incluyendo los tributos aduaneros de importación.
- Que en consideración a lo solicitado y con la finalidad de facilitar las operaciones de importación de material monetario del Banco Central de Bolivia, se recurrió al procedimiento de despacho anticipado en cuanto a la definición de material monetario, la documentación y el plazo según lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas sobre la modalidad de despacho anticipado.
- Que de acuerdo al artículo 37 incisos e) e f) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio emitir regulaciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren en el efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

- PRIMERO.** Complementar el primer párrafo del numeral V A) 1.1 Definición de material monetario del Procedimiento para la Importación de Material Monetario a Ingresos y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia aprobado mediante RD 01-003-08 de 17/01/08, de acuerdo a la siguiente:
"A efectos de la aplicación del presente procedimiento, se define como material monetario el papel moneda y metales en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional, así como los metales que se importan y usan emitidos con fines conmemorativos o numismáticos".
- SEGUNDO.** Incorporar en el numeral V A) 1.2 Despacho de importación del material monetario, después del primer párrafo, el siguiente texto:
"Para la formalización del despacho aduanero, el Banco Central de Bolivia, podrá acreditar a las personas para que por cuenta de este efectúen la presentación de la documentación para el despacho anticipado ante Despachos Oficiales de la Aduana Nacional, como lo venía haciendo anteriormente bajo el INCOTERM DDP (Delivered Duty Paid) o DDU (Delivered Duty Unpaid). La acreditación deberá ser comunicada a la Aduana Nacional mediante carta que emita por el Presidente del Banco Central de Bolivia".
- TERCERO.** Incorporar en el numeral V A) 1. Importación de Material Monetario el numeral 1.3 con el siguiente texto:
"A. Definición y descripción final de las monedas conmemorativas o numismáticas
B. Al estado y la descripción final de las monedas conmemorativas o numismáticas importadas por el Banco Central de Bolivia, se regularán en el artículo 83 de la Ley General de Aduanas".
- CUARTO.** Modificar el numeral V B) 1.1. Tramitación previa al arribo del material monetario, de acuerdo al siguiente procedimiento:
1. Banco Central de Bolivia
2. Aduana Nacional

- Que al fin de controlar la operación de importación del material monetario, presenta a la oficina de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, los siguientes documentos:
1. Original o fotocopia legalizada de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (antes Ministerio de Hacienda) que autoriza la importación del material monetario.
2. Factura comercial o contrato de compra venta (original u obtenido por fotocopia) y sujeción por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia.
3. Carta suscrita por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, en la que se detalla el período en el cual tendrá lugar la importación del material monetario.
4. Nota de acreditación de la empresa transportadora o de los funcionarios del Banco Central que realizarán la mercadería de zona prima del aeropuerto internacional remite por al proveedor del material monetario.
5. Documentos de embarque (paleteado, carta porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque, según corresponda recibidos por fotocopia o medios electrónicos autorizados, emitidos por el proveedor y presentados por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia).

- QUINTO.** Complementar el numeral V B) 1.3 Regularización del despacho anticipado, Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, de acuerdo al siguiente texto:
"Completada la operación de importación de la totalidad del material monetario arribado en el comercio, comunicará este efecto en forma escrita a la administración aduanera, presentando la siguiente documentación para la regularización del despacho aduanero, dentro de los 11 días calendario posteriores al arribo de la totalidad del material monetario.
1. Carta de despacho anticipado
2. Factura comercial (original)
3. Documento de transporte (Nota Aduana, Carta Porte, SM), original u copia
4. Póliza de Seguro, copia (si corresponde)
5. Documento de gastos portuario (si corresponde)
6. Factura de gastos de transporte, emitida por el transportador consignado en el conocimiento de embarque, copia (si corresponde)
7. Lista de empresas, original u copia
8. Plano de Recorrido "J"
9. INCOTERM (si corresponde)
10. Registros, comprobantes y otros
11. Otros documentos que el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia considere pertinentes".

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.
[Firma]
Directorio de la Aduana Nacional